

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día ocho de enero de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas y nueve minutos, del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- Número de salvadoreños migrantes no localizados por año desde 1980 a la actualidad. Sexo de personas migrantes no localizadas desaparecidas por año desde 1980 a la actualidad.
- Grupo de edad de personas migrantes no localizadas por año desde 1980 a la actualidad. Número de personas migrantes no localizadas por departamento y municipio desde 1980 a la actualidad. Dividir las desapariciones entre las denunciadas como locales (dentro de El Salvador) y las de personas con paradero desconocido en el extranjero.
- Número de casos resueltos de personas migrantes no localizadas por año, desde 1980 a la actualidad. Número de casos activos, abiertos, cerrados por año, de personas migrantes no localizadas desde 1980 a la actualidad.
- Denuncias de niños y adultos desaparecidos por el Conflicto Armado Interno año en el periodo 1976-1992.
- Número de casos abiertos a la fecha de niños y adultos desaparecidos por el Conflicto Armado.

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes

obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el solicitante va encaminada a obtener determinada información sobre listado de todas las instituciones y organismos internacionales de las que forma parte El Salvador. Sobre ello, las Unidades Organizativas competentes trasladaron la documentación que da respuesta a lo requerido y manifestaron que se reporta información desde el año 2005 a noviembre 2018, ya que anteriormente no se llevaba registro.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en la entrega la misma al solicitante en documento anexo a este proveído.

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las once horas y nueve minutos, del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho por [REDACTED].

2. *entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos III y IV de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""